

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CURILLO- CAQUETA

Auto Interlocutorio No. 08

Radicado No. 03 Tomo II L.D.C

Curillo, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO:

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de terminar el presente proceso, por pago parcial de la obligación.

SE CONSIDERA:

En este despacho se adelanta proceso de ejecución de garantía inmobiliaria, por pago directo, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra el señor ELIODORO VARGAS ARTUNDUAGA, a través de apoderado.

En la fecha se recibió escrito de la apoderada del demandante solicitando la terminación del proceso, por pago parcial de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar.

Al respecto indica el Artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

De cara al aspecto temporal que exige la norma, se colige que es procedente atender la petición, toda vez que en el presente proceso no se ha señalado fecha para la audiencia de remate.

Inherente a la exigencia de la norma en el sentido que, si el escrito es presentado por la apoderada, debe tener la facultad para recibir, al respecto es necesario precisar que en el poder que le confiere la poderdante a la apoderada, se vislumbra dicha facultad entre otras.

Se concluye entonces que es procedente declarar terminado el proceso por pago parcial de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo de placas DVT973 de propiedad del demandado. Oficiese.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

RESUELVE:

Primero: Aceptar la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, por lo dicho en la parte considerativa.

Segundo: Decretar la terminación del proceso, por pago parcial de la obligación.

Tercero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, para lo cual se dispone obrar conforme lo ordenado en la parte considerativa.

Cuarto: Ejecutoriado el presente auto, archívese en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



GERMAN HOYOS RAVE
Juez